



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1028-SOT-423

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción, III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1028-SOT-423, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por las actividades de centro de acopio de residuos en el inmueble ubicado en Calle Tizoc número 32 y 36, Colonia San Pedro, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

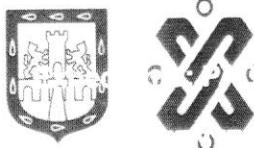
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo 3 reconocimientos de los hechos denunciados en Calle Tizoc número 32 y 36, Colonia San Pedro, Alcaldía Iztacalco; en los cuales se constató un inmueble de 1 nivel de altura y 2 entradas para vehículos. En la primera diligencia se observó la entrada de un vehículo con residuos, al exterior del inmueble se constataron cubetas aparentemente apartando la vía pública como estacionamiento, asimismo se permitió el acceso durante el cual no se percibieron emisiones sonoras de fuente fija. En el segundo reconocimiento se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras solicitado desde el punto de denuncia y fue en el tercer reconocimiento de los hechos que se pudo constatar la obstrucción a la vía pública con 3 camiones impidiendo el paso tanto vehicular como peatonal.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra-venta de materiales reciclables y centro de acopio no aparece como permitido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1028-SOT-423

Derivado del estudio de ruido realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio investigado, se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 46.00 dB(A), lo que no excede los límites máximos permisibles de 62 dB(A) en el punto de referencia en el horario de 06:00 a 20:00 horas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Quien se ostentó como representante legal de "COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES", presentó como medio de prueba las siguientes documentales: Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles folio 180 con fecha de 19 de febrero de 1997, formato para solicitar la licencia ambiental única para el Distrito Federal y la respuesta ante dicha solicitud folio SMA/DGRVA/DRA/27160/2013, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el cual informa que el establecimiento registrado no está sujeto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-5018-2019, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), particularmente por cuanto hace al uso de suelo por las actividades de centro de acopio de residuos, mismo que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio, así como imponer las medidas y sanciones procedentes.

Asimismo se solicitó, a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, mediante oficio PAOT-05-300/300-5225-2019, informar si para el inmueble objeto de la denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el giro de centro de acopio de residuos, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso, instrumentar las acciones legales correspondientes para dejarlo sin efectos. A lo cual informó que se realizó visita de verificación bajo el expediente número IZC/DEAJ/J.U.D. "A" VAB/E.M./050/2019, para lo cual el titular del establecimiento mercantil presentó escrito de pruebas, donde exhibe el "Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que opera con Declaración de Apertura, lo cual funciona con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio IZCAVREG2019-06-1200271782, para el giro de compra y venta de desperdicio industrial ubicado en Calle Tizoc número 32, Colonia Barrio de San Pedro, Alcaldía Iztacalco.

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para compra y venta de materiales reciclables y centro de acopio en el predio ubicado en Calle Tizoc número 32, Colonia Barrio de San Pedro, Alcaldía Iztacalco, no aparece como permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, asimismo personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, lo cual no excede lo permitido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NAD-005-AMBT-2013, asimismo se constató la obstrucción a la vía pública con vehículos de carga relacionados con las actividades del establecimiento mercantil con giro de compra y venta de materiales reciclables y centro de acopio.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo 3 reconocimientos de los hechos denunciados en Calle Tizoc número 32 y 36, Colonia San Pedro, Alcaldía Iztacalco; en los cuales se constató un inmueble de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1028-SOT-423

1 nivel de altura y 2 entradas para vehículos. En la primera diligencia se observó la entrada de un vehículo con residuos, al exterior del inmueble se constataron cubetas aparentemente apartando la vía pública como estacionamiento, asimismo se permitió el acceso durante el cual no se percibieron emisiones sonoras de fuente fija. En el segundo reconocimiento se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras solicitado desde el punto de denuncia y fue en el tercer reconocimiento de los hechos que se pudo constatar la obstrucción a la vía pública con 3 camiones impidiendo el paso tanto vehicular como peatonal.

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra-venta de materiales reciclables y centro de acopio no aparece como permitido.
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5018-2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), particularmente por cuanto hace al uso de suelo por las actividades de centro de acopio de residuos, mismo que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio, así como imponer las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5225-2019, se solicitó, a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar si para el inmueble objeto de la denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el giro de centro de acopio de residuos, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso, instrumentar las acciones legales correspondientes para dejarlo sin efectos, a lo cual informó que se realizó visita de verificación bajo el expediente número IZC/DEAJ/J.U.D. "A" VAB/E.M./050/2019, para lo cual el titular del establecimiento mercantil presentó escrito de pruebas, donde exhibe el "Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que opera con Declaración de Apertura, lo cual funciona con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio IZCAVREG2019-06-1200271782, para el giro de compra y venta de desperdicio industrial ubicado en Calle Tizoc número 32 y 36, Colonia Barrio de San Pedro, Alcaldía Iztacalco.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, substanciar el procedimiento administrativo dentro del expediente número IZC/DEAJ/J.U.D. "A" VAB/E.M./050/2019, así como realizar visita de verificación respecto a que se cumpla con el artículo 11 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en el cual establece que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos caos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondientes.
6. Derivado del estudio de ruido realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio investigado, se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 46.00 dB(A), lo que no excede los límites máximos permisibles de 62 dB(A) en el punto de referencia en el horario de 06:00 a 20:00 horas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1028-SOT-423

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC